

EJECUTIVO- RAD. 47-245-40-89-001-2022-0221-00
DEMANDANTE. CLEOTILDE CANTILLO DE CASTRO Y OTROS
APODERADO. ALVARO RAMOS RANGEL
CAUSANTE. JUAN MANUEL CANTILLO PEDROZO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 24 de noviembre de 2022.

Vista la demanda que antecede del causante **JUAN MANUEL CANTILLO PEDROZO** seguida por ALVARO RAMOS RANGEL como apoderado de CLEOTILDE CANTILLO y otros siendo examinada la demanday sus anexos, advierte el Despacho que:

1. No resulta claro el inventario de los bienes relictos, en particular en lo que a avalúo se refiere, pues se establece por el abogado demandante que el avalúo es de \$35.968.000, al mismo tiempo que se indica que el 50% del bien se avalúa en la suma de \$140.000.000. Lo cierto es que el documento visible a Fol. 23, certificado de paz y salvo de pago de impuestos señala que el avalúo estimado es de \$35.968.000. Art. 489 Num.05-06.- Art. 444 CGP.
2. En los poderes si bien se indica el correo electrónico del apoderado, este no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, requisito del art. 05 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanado lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art- 90 CGP).

Por lo expuesto se,

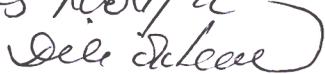
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión donde aparece como causante JUAN MANUEL CANTILLO PEDROZO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art- 90 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. 048
Hoy 25 NOV/22

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA